

NOTA SOBRE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA POR PAPELETAS

NOTE ON TELEMATIC VOTING THROUGH BALLOT PAPERS

SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO

1.- El artículo 97.2 del Reglamento del Senado dispone que «La votación nominal secreta se hará por papeletas cuando se trate de designación de cargos...».

Conforme al apartado 3 del mismo precepto «Cuando la votación sea secreta los Senadores serán llamados por un Secretario, por orden alfabético, para depositar las papeletas... en el lugar correspondiente».

Y, a su vez, el artículo 99 establece lo siguiente:

«1. Terminada la votación el Presidente extraerá las papeletas de la urna y las leerá en alta voz. Los Secretarios efectuarán el cómputo de los votos y, al final, el Presidente proclamará el resultado de la votación y, en su caso, el acuerdo adoptado...».

«2. En caso de duda entre los Secretarios o cuando así lo soliciten veinticinco Senadores tratándose de sesión plenaria y cinco si se trata de sesión de Comisión, se procederá a un nuevo cómputo con la colaboración de dos Senadores designados por el Presidente y pertenecientes a distintos Grupos parlamentarios».

2.- La Resolución de la Mesa del Senado, de 21 de noviembre de 2013, sobre desarrollo del procedimiento de votación telemática en las sesiones plenarias del Senado, dictada en aplicación de la previsión del artículo 92.3 del Reglamento referente a los supuestos de ausencia de los Plenos por causa de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave, establece en su artículo 6.1 que la votación nominal secreta por papeletas se halla dentro de los tipos de votaciones susceptibles de ser realizadas por procedimiento telemático y, en su apartado 2, que en el caso de las votaciones nominales por papeletas y, para garantizar su secreto, corresponderá al Presidente introducir la papeleta recibida telemáticamente en la urna, junto a las demás ya depositadas provenientes del voto presencial.

3.- Por su parte, la Norma supletoria de la Presidencia del Senado, de 8 de junio de 2020, sobre la utilización del voto telemático mientras el mantenimiento de las medidas de distanciamiento físico impida la presencia de todos los senadores en las sesiones plenarias, dispone en su apartado primero que, en el citado supuesto «todos los senadores emitirán su voto por procedimiento telemático en cualquier tipo de votación. La emisión del voto por este procedimiento garantizará la identidad del votante y el sentido de su voto».

4.- La previsión de que el Pleno del Senado haya de proceder próximamente a la elección de cuatro miembros del Consejo de Administración de la Corporación RTVE ha llevado a la Secretaría General a desarrollar un procedimiento de votación telemática por papeletas que garantiza el carácter secreto del voto de cada senadora o senador, así como el escrutinio automático de los votos emitidos.

Se ha descartado emplear el mecanismo previsto en la Resolución de la Mesa citada, razonable para supuestos en los que las ausencias nunca sean más de un número muy limitado, pero inadecuado para el caso de que todas las senadoras y senadores voten obligatoriamente de forma remota.

Conforme al sistema diseñado por los servicios de la Cámara, las senadoras y senadores dispondrán en su Intranet de una lista con todas las candidaturas que pueden ser votadas y podrán marcar como máximo cuatro de ellas (que es el número de miembros del citado Consejo de Administración que corresponde elegir al Senado), aunque también podrán votar menos candidatos o emitir su voto en blanco. Recibirán una confirmación de que han votado, aunque no contenga cuál es el sentido del mismo. Se trata de garantizar de esta forma su derecho al secreto del voto de una forma equivalente a la que se da en las votaciones presenciales por papeletas.

5.- En caso de que se formulara una impugnación del resultado de la votación (prevista en el artículo 99.2 del Reglamento), la aplicación informática permitiría la elaboración de un listado con las papeletas emitidas de manera individualizada, pero sin vincularlas con cada senador, con la finalidad de efectuar un recuento manual y presencial de las papeletas.

NOTA SOBRE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA POR PAPELETAS

NOTE ON TELEMATIC VOTING THROUGH BALLOT PAPERS

1. Desde su regulación en la reforma del Reglamento del Senado de mayo de 1994, se han celebrado tres debates sobre la situación del Estado de las Autonomías:

- 26 a 28 de septiembre de 1994.
- 11 a 14 de marzo de 1997.
- 7 a 9 y 15 de noviembre de 2005.

2. El debate se ha celebrado mediante una aplicación combinada y coordinada de las previsiones contenidas en los artículos 56.bis.7 y 56.bis.8 del Reglamento (ambos incardinados en una Sección rubricada «De la Comisión General de las Comunidades Autónomas»), así como en su artículo 182, que prevé la remisión por el Gobierno de comunicaciones para su debate en la Cámara, que, conforme al apartado 2 del citado artículo, pueden dar lugar a la presentación de mociones.

3. Con este apoyo normativo, y con el previo consenso político al respecto, el debate sobre la situación del Estado de las Autonomías se ha desarrollado, en sus tres ediciones, en las siguientes fases:

- Remisión de una comunicación del Gobierno al Senado en la que manifiesta su posición sobre la situación del Estado de las Autonomías.
- Celebración en la Comisión General de las Comunidades Autónomas del debate previsto en el artículo 56.bis.7 con participación del Presidente del Gobierno, los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, así como de los Grupos Parlamentarios del Senado y de los Senadores de designación autonómica.
- Presentación de mociones relacionadas con el debate en la Comisión General para su sustanciación y votación en un Pleno convocado sobre la base del citado artículo 56.bis.8.

4. No consta la celebración de debates en el Pleno únicamente al amparo del artículo 56.bis.8 del Reglamento.